

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

Sumilla: *“(...) de una valoración conjunta de los elementos obtenidos, no se advierten elementos de prueba suficientes que determinen que los documentos cuestionados son falsos o adulterados o que contienen información inexacta, respectivamente; por lo que, corresponde la aplicación del principio de presunción de veracidad y de licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG*

Lima, 21 de abril de 2022.

VISTO en sesión del 21 de abril de 2022 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 3350/2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el señor **QUIROZ AYASTA JULIO CESAR (con R.U.C. N° 10267226933)** y la empresa **C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL (con R.U.C. N° 20480061595)**, integrantes del **CONSORCIO SUPERVISOR VÍA CANAL**, por su presunta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco del **Concurso Público N° 001-2020-MPT-CS**, efectuado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES** para la contratación de *“Servicios de consultoría de obra para supervisión de obra de la obra Mejoramiento del Servicio de Saneamiento Básico del sector Vía Canal del barrio San José, provincia de Tumbes - Tumbes, código SNIP N° 319691”*; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según ficha registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, (SEACE)¹, el 13 de octubre de 2019, la Municipalidad Provincial de Tumbes, en adelante **la Entidad**, convocó el Concurso Público N° 01-2020-MPT-CS-1 - Primera convocatoria, para el *“Servicio de consultoría de obra para supervisión de la obra mejoramiento del servicio de saneamiento básico del sector vía Canal del barrio San José, provincia de Tumbes - Tumbes, código SNIP N° 319691”*, con un valor estimado ascendente a S/ 910,134.00 (novecientos diez mil ciento treinta y cuatro con 00/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicha contratación se realizó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley**, y; su Reglamento, aprobado por el

¹ Documento obrante a folio 397 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

Según el cronograma del procedimiento, el 16 de noviembre de 2020, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas y, el 20 de noviembre de 2020, se adjudicó la buena pro al Consorcio Supervisor Vía Canal, integrado por la empresa C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL y por el señor QUIROZ AYASTA JULIO CESAR, en adelante **el Consorcio**, por el monto de S/ 819,120.60 (ochocientos diecinueve mil ciento veinte con 60/100 soles).

2. Mediante Memorando N° D000247-2021-OSCE-DGR², presentado el 24 de mayo de 2021 ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE remitió el Informe N° D000097-2021-OSCE-SPRI³ del 1 de setiembre de 2020, que da cuenta de lo siguiente:

- 2.1 El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes hizo de conocimiento el resultado del servicio de orientación de oficio realizado al procedimiento de selección, en el cual se advierte que el Consorcio Supervisor Vía Canal, presentó documentos que carecerían de veracidad cuya finalidad fue acreditar el requisito de calificación "experiencia en la especialidad", hecho que afectó la transparencia e integridad que rige las contrataciones del Estado.
- 2.2 Los artículos 257 y 259 del Reglamento, establecen que "la facultad de imponer las sanciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley a proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, así como a las Entidades cuando actúen como tales, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, reside exclusivamente en el Tribunal".
- 2.3 En ese sentido, corresponde hacer de conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, el contenido del presente informe a fin de que, en el marco de sus competencias, evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el consorcio que habría cometido la infracción comunicada por el Órgano de Control Institucional de la Entidad.

² Documento obrante a folio 2 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a folios 2 al 7 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

Asimismo, adjuntó el Informe de orientación de oficio N° 004-2021-OCI/0475-S00 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes, (folio 9 al 20 del pdf), en el cual se indica principalmente, lo siguiente:

- (i) Con la finalidad de acreditar la experiencia, el Consorcio presentó la conformidad de servicio, la cual contiene la firma del ingeniero Dagner Gilberto Quispe Alemán, en el cargo de Subgerente de Obras Públicas y Catastro de la Entidad; en ese sentido, el OCI de la Entidad le requirió al citado profesional a fin de que confirme si suscribió el mencionado documento.
 - (ii) Como respuesta, se cuenta con la Carta N° 004-2021/DGQA-ING de 18 de marzo de 2021, mediante la cual el señor Dagner Gilberto Quispe Alemán indicó que la firma que aparece en el sello con su nombre no lo ha realizado. Además, solicitó que se realice pericia grafotécnica y que está dispuesto a colaborar.
 - (iii) Por tal motivo, determinaron que el documento de conformidad de servicio presentado por el consorcio, el cual acredita experiencia en la especialidad por S/ 212, 500.00, carece de veracidad.
3. Mediante Decreto⁴ del 9 de setiembre de 2021, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que remita, entre otros documentos: **i)** un Informe Técnico Legal de su asesoría, **ii)** señalar y enumerar de manera clara y precisa la totalidad de los documentos falsos o adulterados y/o inexactos, **iii)** copia legible de la documentación que acredite la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud, y **iv)** copia legible de la oferta.
4. Mediante Carta N° 604-2021-MPT-SG.ABAST, presentada el 9 de noviembre de 2021⁵ ante la mesa de partes del Tribunal, la Entidad puso en conocimiento que el Consorcio presentó documentación falsa o adulterada, como parte de su oferta, en el marco del procedimiento de selección.

⁴ Documento obrante a folios 28 al 31 del expediente administrativo. Dicho Decreto fue notificado a la Entidad el 18 de octubre de 2021, a través de la Cédula de Notificación N° 71797/2021.TCE

⁵ Documento obrante a folio 5 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

A fin de sustentar sus argumentos, remitió, entre otros documentos, el Informe N° 917-2021-MPT-GAL-ETCHL del 3 de noviembre de 2021⁶, a través del cual señaló lo siguiente:

- (i) Se cuenta con el Informe de orientación de oficio N° 004-2021-OCI/0475-SOO realizado por el Órgano de Control Institucional en el cual se concluyó que el Consorcio presentó documento falso como es la conformidad de servicio del 1 de octubre de 2015, supuestamente emitida por el señor Dagner Gilberto Quispe Alemán, en su calidad de Subgerente de Obras Públicas y Catastro de la Municipalidad Provincial de Tumbes.
 - (ii) Se encuentra en trámite la fiscalización posterior realizada por la Entidad y las respuestas serán enviadas al Tribunal, para que prosiga con el procedimiento administrativo sancionador.
5. Mediante Decreto del 16 de noviembre de 2021⁷, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, en el marco del procedimiento de selección, supuesta documentación falsa o adulterada e información inexacta, infracciones tipificadas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Supuesto documento falso o adulterado:

- a) Conformidad de Servicio del 1 de octubre de 2015, supuestamente emitida por el señor Dagner Gilberto Quispe Alemán, en su calidad de Subgerente de Obras Públicas y Catastro de la Municipalidad Provincial de Tumbes, a favor del CONSORCIO HIYESA, por haber desarrollado trabajos de consultoría de supervisión en la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del sistema de saneamiento básico del sector Nuevo Tumbes, del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes - Tumbes II Etapa".

Supuesta información inexacta

- b) Anexo 8 - Experiencia del Postor en la Especialidad, de fecha 16 de noviembre de 2020, suscrito por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VÍA CANAL.

⁶ Documento obrante a folio 7 del expediente administrativo

⁷ Documento obrante a folio 308 al 312 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

En tal sentido, se otorgó a los integrantes del Consorcio el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

6. Con Decreto del 18 de noviembre de 2021⁸, se tuvo por efectuada la notificación del Decreto de inicio a los integrantes del Consorcio, remitido a la Casilla Electrónica del OSCE ese mismo día.
7. Mediante escrito s/n⁹, presentado el 2 de diciembre de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal, el señor Julio César Quiroz Ayasta se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y formuló sus descargos en los siguientes términos:

Respecto de la información inexacta:

- (i) Respecto al Anexo 8 - Experiencia del Postor en la Especialidad y la Conformidad de Servicio del 1 de octubre de 2015, indica que es un documento real y que la información es acorde con la realidad.
- (ii) Señala que para la configuración de la infracción se requiere de presupuestos los cuales han sido desarrollados por el Tribunal, entre ellos que esté relacionado con el cumplimiento de un requerimiento o un factor de evaluación que le represente una ventaja o un beneficio en el procedimiento de selección, en atención a ello considera que no hay infracción a la norma, ya que no se cumple con los presupuestos requeridos.
- (iii) Cita las Resoluciones N° 1306-2018-TCE-S4 y N° 413-2020-TCE-S3, para precisar que el Tribunal, al no tener suficientes elementos para verificar la configuración de la infracción imputada y al no haber llegado a formar convicción sobre la ilicitud en la presentación de información inexacta, declaró no ha lugar a sanción.

Respecto del documento falso

⁸ Documento obrante a folios 194 al 196 del expediente administrativo.

⁹ Documento obrante a folio 304 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

- (iv) Da fe de la ejecución de la prestación que se detalla en la conformidad de servicio cuestionado, además indica que respecto a la obra mencionada cuentan con: **a)** Resolución de Gerencia Municipal N° 768-2014-MPT-GM del 21 de noviembre de 2014 – liquidación de obra; **b)** acta de recepción del 23 de julio de 2014, y; **c)** así como el contrato de servicio de consultoría N° 008-2013/MPT-GM del 26 de marzo de 2013. Por tanto, concluye que es incongruente que el documento de conformidad no fuera real si existe una prestación culminada en la misma Entidad.
- (v) Las pruebas ofrecidas por el OCI de la Entidad no determinan la falsedad del documento, ya que aparentemente hay una respuesta del profesional que suscribe la conformidad; sin embargo, no ha sido ingresada por mesa de parte y no existe firma original en dicha respuesta; por tanto, no puede constituirse como prueba válida.
- (vi) Ha solicitado tener en cuenta los criterios establecidos en la Resolución N° 413-2020-TCE-S3, a fin de determinar de forma indubitable la comisión de la infracción y la responsabilidad en el supuesto de hecho.

Individualización de responsabilidad del Consorcio

- (vii) Solicita se declare no ha lugar a su representada en virtud de la Promesa formal del 13 de noviembre de 2020, en la cual se consigna de manera explícita que el consorciado C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL, es responsable de la presentación y formulación de la oferta (experiencia del postor, anexos, declaraciones juradas, compromisos de alquiler u otros); por consiguiente, considera que es responsable de la recepción, recopilación, revisión, veracidad y autenticidad de los documentos que conforman la oferta.

Control posterior

- (viii) Indica que las Entidades tienen el deber de comprobar la falsedad de los documentos presentados por los administrados y de ser el caso sancionar su falta.
- (ix) Ha requerido información a la empresa HIYESA E.I.R.L., cuyo gerente es el señor Yonder Uriarte Carrasco [beneficiario del documento cuestionado],

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

quien a través de la Carta N° 010-2021/HIYESA E.I.R.L. del 7 de abril de 2021 remitió copia legalizada del documento cuestionado.

- (x) Solicita tener en cuenta los principios de privilegio de control posterior, presunción de licitud y razonabilidad.
 - (xi) Cita las Resoluciones N° 452-2015-TCE-S4, N° 3401-2014-TC-S1 Y N° 3405-2014-TC-S1, para tener en cuenta al momento de resolver.
8. Mediane Escrito s/n¹⁰, presentado el 3 de diciembre de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal, la empresa C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y formuló sus descargos en los siguientes términos:
- (i) Respecto a la Conformidad de Servicio del 1 de octubre de 2015, supuestamente emitida por el señor Dagner Gilberto Quispe Alemán, en su calidad de Subgerente de Obras Públicas y Catastro de la Municipalidad Provincial de Tumbes, a favor del CONSORCIO HIYESA, si bien es cierto el señor Dagner Gilberto Quispe Alemán negó su firma; sin embargo, no se ha pronunciado respecto del contenido del documento, por lo que solicita sea sometida a una pericia grafotécnica para comprobar la falsedad.
 - (ii) Con la finalidad de acreditar la veracidad del documento cuestionado [Conformidad de Servicio del 1 de octubre de 2015], presentó el Contrato de Servicio de Consultoría N° 008-2013/MPT-GM-Concurso Público N° 1-2012-GIYDU-MPT-CONSULTORIA, conforme se menciona en la conformidad cuestionada.
 - (iii) Asimismo, indica que para acreditar la falsedad se requiere que el documento no haya sido válidamente expedido por el órgano o agente emisor correspondiente o que siendo válidamente expedido haya sido adulterado, y conforme ha señalado el señor Dagner, no ha negado el contenido ni la emisión, lo que ha cuestionado es la firma del documento cuestionado.
9. Mediante Decreto del 13 de diciembre de 2021¹¹, se tuvo por apersonados a los integrantes del Consorcio, y por presentados sus descargos, ii) se dejó en

¹⁰ Documento obrante a folio 378 al 210 del expediente administrativo.

¹¹ Documento obrante a folio 395 al 396 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

consideración de la sala el uso de la palabra, y **iii)** se remitió a la Primera Sala del Tribunal.

10. A través del Decreto del 13 de enero de 2021¹², se convocó a audiencia pública para el 27 de enero del mismo año.
11. Mediante escrito s/n¹³, presentado el 17 de enero de 2020 ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, la empresa C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL, informó la designación de sus representantes para la audiencia pública programada.
12. Mediante escrito s/n¹⁴, presentado el 25 de enero de 2022 ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, el señor QUIROZ AYASTA JULIO CÉSAR, confirmó su asistencia para la audiencia pública programada.
13. Mediante escrito s/n¹⁵, presentado el 25 de enero de 2022 ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, la empresa C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL presentó pericia grafotécnica, realizada a la conformidad de servicio cuestionada.
14. Mediante Decreto del 26 de enero de 2022 se dejó a consideración de la sala, lo remitido por la empresa C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL mediante escrito s/n de 25 de enero de 2022.
15. El 27 de enero de 2021, se llevó a cabo la audiencia pública programada, y se dejó constancia de la inasistencia de la Entidad, así como del señor Quiroz Ayasta Julio César.
16. Mediante escrito s/n¹⁶, presentado el 27 de enero de 2022, el señor QUIROZ AYASTA JULIO CÉSAR, presentó justificación por la inasistencia a la audiencia pública programada.
17. Mediante escrito s/n, presentado el 1 de febrero de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal, la empresa C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL., solicitó se

¹² Documento obrante a folio 399 a 400 del expediente administrativo.

¹³ Documento obrante a folio 402 a 405 del expediente administrativo.

¹⁴ Documento obrante a folio 407 del expediente administrativo.

¹⁵ Documento obrante a folio 409 al 419 del expediente administrativo.

¹⁶ Documento obrante a folio 432 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

individualice la responsabilidad y también se tenga en cuenta la pericia grafotécnica presentada.

18. Mediante escrito s/n, presentado el 1 de febrero de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal, el señor Quiroz Ayasta Julio Cesar presentó la Carta N° 013-2022/MPT-GDRyU-SGOP.ING-JCGP del 23 de febrero de 2022, a través de la cual la Entidad indica que obra en sus archivos la conformidad de servicio cuestionada.
19. Mediante Decreto del 2 de febrero de 2022, se requirió la siguiente información:

“(…)

A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

- *Informe Técnico Legal complementario de su asesoría, donde señale la procedencia y responsabilidad del señor QUIROZ AYASTA JULIO CESAR (con RUC N° 10267226933) y la empresa C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL (con RUC N° 20480061595), integrantes del CONSORCIO SUPERVISOR VÍA CANAL, al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados.*
- *Sírvase remitir el original de la Conformidad de Servicio del 1 de octubre de 2015, supuestamente emitida por el señor Dagner Gilberto Quispe Alemán, en su calidad de Subgerente de Obras Públicas y Catastro de la Municipalidad Provincial de Tumbes, a favor del CONSORCIO HIYESA, por haber desarrollado trabajos de consultoría de supervisión en la obra “Mejoramiento y rehabilitación del sistema de saneamiento básico del sector Nuevo Tumbes, del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes - Tumbes II Etapa”.*
- *Sírvase remitir de tres (3) a cinco (5) documentos originales en los que obre la firma del señor Dagner Gilberto Quispe Alemán, en su calidad de Subgerente de Obras Públicas y Catastro de la Municipalidad Provincial de Tumbes, cuyas fechas sean de los años anteriores y contemporáneos al mes de octubre de 2015; dichos documentos le serán devueltos una vez concluido el procedimiento administrativo sancionador.*

(…)

Comuníquese al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que coadyuve en la atención oportuna del presente requerimiento.

(…)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

AL SEÑOR QUIROZ AYASTA JULIO CESAR (con R.U.C. N° 10267226933) y a la empresa C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL (con R.U.C. N° 20480061595), integrantes del CONSORCIO SUPERVISOR VÍA CANAL

(...)

Sírvanse comunicar a este Colegiado, su aceptación para asumir el costo en que se incurra para la realización de la pericia grafotécnica sobre el documento cuestionado donde obra la firma del señor Dagner Gilberto Quispe Alemán, de acuerdo a la documentación que comprende la oferta, en el marco del Concurso Público N° 001-2020-MPT-CS, efectuado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES.

Al respecto, dicha pericia será dispuesta por este Colegiado, una vez se cuente con los documentos de cotejo pertinentes y que Ustedes hayan aceptado asumir los costos que irrogue la realización de la pericia grafotécnica. Cabe precisar que tales costos deberán ser abonados por su parte, una vez se haga de su conocimiento la cotización presentada por el perito designado.

(...)

AL SEÑOR DAGNER GILBERTO QUISPE ALEMÁN

En el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor QUIROZ AYASTA JULIO CESAR (con R.U.C. N° 10267226933) y la empresa C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL (con R.U.C. N° 20480061595), integrantes del CONSORCIO SUPERVISOR VÍA CANAL, por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, supuesta documentación falsa e información inexacta, en el marco de Concurso Público N° 001-2020-MPT-CS, efectuado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES para la contratación de “Servicios de consultoría de obra para supervisión de obra Mejoramiento del Servicio de Saneamiento Básico del sector Vía Canal del barrio San José, provincia de Tumbes - Tumbes, código SNIP N° 319691”, se aprecia que se está cuestionando el siguiente documento [cuya copia se adjunta]:

- *Conformidad de Servicio del 1 de octubre de 2015, emitida por el señor Dagner Gilberto Quispe Alemán, en su calidad de Subgerente de Obras Públicas y Catastro de la Municipalidad Provincial de Tumbes, a favor del CONSORCIO HIYESA, por haber desarrollado trabajos de consultoría de supervisión en la obra “Mejoramiento y rehabilitación del sistema de saneamiento básico del sector Nuevo Tumbes, del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes - Tumbes II Etapa”*
- 1) *Sírvase confirmar expresa y concretamente si ha emitido o no Conformidad de Servicio del 1 de octubre de 2015; asimismo, sírvase confirmar si la información contenida en ellos es verdadera.*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

- 2) *Sírvase confirmar expresa y concretamente si el sello y la firma consignado es auténtico y le pertenece.*
- 3) *Asimismo, sírvase remitir de tres (3) a cinco (5) documentos originales en los que obre la firma del señor Dagner Gilberto Quispe Alemán, en su calidad de Subgerente de Obras Públicas y Catastro de la Municipalidad Provincial de Tumbes, cuyas fechas sean de los años anteriores y contemporáneos al mes de octubre de 2015; dichos documentos le serán devueltos una vez concluido el procedimiento administrativo sancionador*
- (...)”.*
20. Mediante Decreto del 2 de febrero de 2022, se dejó a consideración de la Sala el escrito s/n presentado el 1 de febrero de 2022 por la empresa C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL.
21. Mediante Decreto del 2 de febrero de 2022, se dejó a consideración de la Sala el escrito s/n presentado el 1 de febrero de 2022 por el señor Quiroz Ayasta Julio César.
22. Mediante escrito s/n, presentado el 7 de febrero de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal, el señor Quiroz Ayasta Julio Cesar aceptó asumir los costos de la pericia.
23. Mediante escrito s/n, presentado el 7 de febrero de 2022 en la Mesa de Pares del Tribunal, la empresa C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL aceptó asumir los costos de la pericia.
24. Por Decreto del 28 de febrero de 2022, se requirió la siguiente información:
- “(...*
- SEÑOR QUIROZ AYASTA JULIO CESAR (con R.U.C. N° 10267226933) y a la empresa C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL (con R.U.C. N° 20480061595), integrantes del CONSORCIO SUPERVISOR VÍA CANAL**
- (...)”*
- *Sírvanse remitir el original de la Conformidad de Servicio del 1 de octubre de 2015, supuestamente emitida por el señor Dagner Gilberto Quispe Alemán, en su calidad de Subgerente de Obras Públicas y Catastro de la Municipalidad Provincial de Tumbes, a favor del CONSORCIO HIYESA, por haber desarrollado trabajos de*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

consultoría de supervisión en la obra “Mejoramiento y rehabilitación del sistema de saneamiento básico del sector Nuevo Tumbes, del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes - Tumbes II Etapa”.

(...)”.

25. Por escrito s/n, presentado el 4 de marzo de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal, el señor Quiroz Ayasta Julio Cesar, respondió al requerimiento efectuado en el Decreto del 2 de febrero de 2022.
26. Mediante Decreto del 7 de marzo de 2022, se dejó a consideración de la Sala lo indicado por el señor Quiroz Ayasta Julio Cesar.
27. Mediante escrito s/n, presentado el 7 de marzo de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal, el señor Quiroz Ayasta Julio Cesar informó que no cuenta con el original de la conformidad de servicio cuestionada.
28. Mediante Decreto del 7 de marzo de 2022, se dejó a consideración de la Sala lo indicado por el señor Quiroz Ayasta Julio Cesar con el escrito s/n.
29. Mediante Decreto del 9 de marzo de 2022, se requirió, la siguiente información:

“(...)”

A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

En el escrito s/n, el señor Quiroz Ayasta Julio César, integrante del Consorcio Supervisor Vía Canal, como fundamentos adicionales a sus descargos menciona y adjunta la Carta N° 013-2022/MPT-GDRyU-SGOP.ING-JCCP del 23 de enero de 2022 de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Catastro [cuya copia se adjunta], en la cual se informa que obra en su archivo la conformidad de servicio del 1 de octubre de 2015, para tal efecto se requiere, lo siguiente:

1. *Confirmar si ha emitido la Carta N° 013-2022/MPT-GDRyU-SGOP.ING-JCCP del 23 de enero de 2022, y si la información contenida en dicha carta guarda o no concordancia con la realidad, es decir, si contiene o no información inexacta.*
2. *Remitir copia legible de la Carta N° 013-2022/MPT-GDRyU-SGOP.ING-JCCP del 23 de enero de 2022 así como copia de la Conformidad de servicio del 1 de octubre de 2015 que obra en el archivo.*

*La documentación requerida deberá ser remitida en el plazo de **dos (2) días hábiles**, atendiendo a los plazos perentorios con los que cuenta este Tribunal para emitir pronunciamiento.*

(...)”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

30. A través del Decreto del 14 de marzo de 2022, se volvió a requerir la siguiente información:

“(…)

A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

Sírvase **remitir** lo requerido mediante el Decreto del 9 de marzo de 2022, consistente en la siguiente información y documentación:

1. Confirmar si ha emitido la Carta N° 013-2022/MPT-GDRyU-SGOP.ING-JCGP del 23 de enero de 2022, y si la información contenida en dicha carta guarda o no concordancia con la realidad, es decir, si contiene o no información inexacta.
2. Remitir copia legible de la Carta N° 013-2022/MPT-GDRyU-SGOP.ING-JCGP del 23 de enero de 2022 así como copia de la Conformidad de servicio del 1 de octubre de 2015^[1] que obra en su archivo.

(…)”

31. Mediante las Cartas N° 435-2022-MPT-SG-ABAST y N° 436-2022-MPT-SG-ABAST, presentadas el 15 de marzo de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad remitió la información solicitada con los Decretos del 9 y 14 de marzo de 2022.
32. Mediante Decreto del 15 de marzo de 2022, se dejó a consideración de la Sala las Cartas N° 435-2022-MPT-SG-ABAST y N° 436-2022-MPT-SG-ABAST presentadas por la Entidad.
33. Mediante Escrito s/n, presentado el 22 de marzo de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal, el señor Quiroz Ayasta Julio Cesar, integrante del Consorcio dio cuenta de la respuesta al requerimiento efectuada a la Municipalidad Provincial de Tumbes.
34. Mediante Decreto del 24 de marzo de 2022, se dejó a consideración de la Sala lo indicado por el señor Quiroz Ayasta Julio Cesar.
35. Mediante Escrito s/n, presentado el 6 de abril de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal, el señor Quiroz Ayasta Julio Cesar, integrante del Consorcio en atención a la respuesta efectuada por la Municipalidad Provincial de Tumbes solicitó se declare no ha lugar a la imposición de sanción.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

36. Mediante Decreto del 6 de abril de 2022, se dejó a consideración de la Sala lo solicitado por el señor Quiroz Ayasta Julio Cesar.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si los integrantes del Consorcio incurrieron en responsabilidad administrativa al presentar presunta documentación falsa o adulterada e información inexacta como parte de su oferta, en el marco del procedimiento de selección; infracciones tipificadas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Naturaleza de las infracciones

2. El literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que los proveedores, participantes, postores o contratistas, incurrir en infracción susceptible de sanción cuando presentan documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o a la Central de Compras Públicas – Perú Compras.

Por su parte, el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que incurrir en infracción administrativa los proveedores, participantes, postores o contratistas que presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al OSCE o a Perú Compras, siempre que dicha inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisito que le presente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

3. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si en el caso concreto se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

se imputa a determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crearse convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

4. Atendiendo a ello, en el presente caso corresponde verificar —en principio— que los documentos cuestionados fueron efectivamente presentados ante una Entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), ante el RNP, ante el Tribunal, el OSCE o a Perú Compras.

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la potestad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes está comprendida la información registrada en el SEACE, así como la que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante.

5. Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de cada una de dichas infracciones, corresponde evaluar si se ha acreditado la falsedad o adulteración o información inexacta, contenida en el documento presentado, en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su falsificación o adulteración; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, que tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

En ese orden de ideas, para demostrar la configuración de los supuestos de hecho de falsedad o adulteración del documento cuestionado, conforme ha sido expresado en reiterados y uniformes pronunciamientos de este Tribunal, se requiere acreditar que aquel no haya sido expedido o suscrito por quien aparece como emisor; o que, pese a ser válidamente expedido o suscrito, posteriormente fue adulterado en su contenido.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir, aquel referido a la presentación de información inexacta, en el caso de las Entidades, debe acreditarse que la inexactitud se encuentre relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Asimismo, en el caso de presentarse estos documentos al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al OSCE, la ventaja o beneficio debe estar relacionado con el procedimiento que se sigue ante dichas instancias.

6. En cualquier caso, la presentación de un documento falso o adulterado e información inexacta supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

Sin embargo, conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución está reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el *principio de privilegio de controles posteriores*, dispone que la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

Configuración de las infracciones

7. En el caso materia de análisis, se imputa a los integrantes del Consorcio haber presentado ante la Entidad, documentación falsa o adulterada e información inexacta como parte su oferta, consistente en los siguientes documentos:

Supuesto documento falso en la oferta:

- a) Conformidad de Servicio del 1 de octubre de 2015, supuestamente emitida por el señor Dagner Gilberto Quispe Alemán, en su calidad de Subgerente de Obras Públicas y Catastro de la Municipalidad Provincial de Tumbes, a favor del CONSORCIO HIYESA, por haber desarrollado trabajos de consultoría de supervisión en la obra "Mejoramiento y

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

rehabilitación del sistema de saneamiento básico del sector Nuevo Tumbes, del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes - Tumbes II Etapa”.

Supuesta información inexacta en la oferta:

- b) Anexo 8 - Experiencia del Postor en la Especialidad, de fecha 16 de noviembre de 2020, suscrita por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VÍA CANAL.

8. Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de determinar la configuración de las infracciones materia de análisis, debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: i) la presentación efectiva de los documentos cuestionados ante la Entidad, y; ii) la falsedad, adulteración o inexactitud de los documentos presentados; en este último caso, siempre que estén relacionados con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución del contrato.

En el presente caso, de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que los documentos cuestionados fueron presentados ante la Entidad, el 16 de noviembre de 2020, como parte de la oferta del Consorcio.

En ese sentido, habiéndose acreditado la presentación de los documentos cuestionados, resta determinar si existen en el expediente suficientes elementos de juicio y medios probatorios que permitan generar certeza respecto del quebrantamiento del principio de presunción de veracidad del que se encuentran premunidos.

Respecto de la supuesta falsedad o adulteración del documento consignado en el literal a) del fundamento 9 de la presente resolución.

9. Se cuestiona la veracidad de la conformidad de Servicio del 1 de octubre de 2015, supuestamente emitida por el señor Dagner Gilberto Quispe Alemán, en su calidad de Subgerente de Obras Públicas y Catastro de la Municipalidad Provincial de Tumbes, a favor del CONSORCIO HIYESA, por haber desarrollado trabajos de consultoría de supervisión en la obra “Mejoramiento y rehabilitación del sistema de saneamiento básico del sector Nuevo Tumbes, del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes - Tumbes II Etapa”, documento que fuera presentado para cumplir con

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

los requisitos de calificación respecto de la experiencia del postor en la especialidad.

Para mejor análisis, a continuación, se muestra el documento en cuestión:

CONFORMIDAD DE SERVICIO

El que suscribe : ING. DAGNER GILBERTO QUISPE ALEMÁN
SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y CATASTRO DE LA MPT.

CERTIFICA

Que la empresa CONSORCIO HIYESA, conformado por HIYESA E.I.R.L., identificado mediante RUC N° 20525497012 y JULIO CESAR QUIROZ AYASTA identificado mediante RUC N° 10267226933, ha desarrollado trabajos de Consultoría De Supervisión.

- OBRA : MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR NUEVO TUMBES, DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES – TUMBES II ETAPA.
- Monto Contratado: S/. 425,000.00 (Cuatrocientos Veinticinco Mil Con 00/100 Nuevos Soles)
- CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 008-2013/MPT-GM. (26, Marzo del 2013)
- CONCURSO PÚBLICO N° 1-2012-GIYDU – MPT-CONSULTORÍA

A satisfacción de nuestra representada, se da la conformidad del servicio de consultoría de supervisión, habiendo culminado el proyecto sin ninguna observación, habiendo cumplido el contrato con sus obligaciones contractuales y sin haber incurrido en penalidad alguna.

Se extiende el presente Certificado a solicitud del interesado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 184-2008 – EF.

Tumbes, 01 de Octubre del 2015.


Ing. Dagner G. Quispe Alemán
CIP. N° 72210
SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y CATASTRO


Ing. Manuel A. Cruz Davila
REPRESENTANTE COM. #

10. Al respecto, el cuestionamiento a la veracidad del referido documento, se originó en atención al Informe de orientación de oficio N° 004-2021-OCI/0475-SOO realizado por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, el cual indicó que,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

mediante Oficio N° 060-2021-MPT/OCI del 12 de marzo de 2021¹⁷, se solicitó al señor Dagner Gilberto Quispe Alemán, confirmar la veracidad del documento objeto de análisis.

11. En respuesta, mediante la Carta N° 004-2021/DGQA-ING del 18 de marzo de 2021, el señor Dagner Gilberto Quispe Alemán, informó lo siguiente:

“(...)

*A la vista del documento adjunto “CONFORMIDAD DE SERVICIO”, puedo asegurar a Usted, **que mi persona NO HA SUSCRITO DICHO DOCUMENTO. La firma que aparece en el sello con mi nombre, no lo ha realizado mi persona,** solicito pueda verificarse con las pericias grafotécnicas necesarias a las que estoy dispuesto a someterme.*

(...)”

(resaltado agregado).

Conforme se observa, el señor Dagner Gilberto Quispe Alemán, negó haber suscrito la conformidad de Servicio cuestionada.

12. Sin embargo, en sus descargos, los integrantes del Consorcio indicaron que el medio de prueba presentado por el Órgano de Control de la Entidad [Carta N° 004-2021/DGQA-ING], no determina la falsedad del documento, pues la respuesta del profesional que suscribe la conformidad no fue ingresada por mesa de partes de la Entidad y no posee firma original.
13. En el marco de lo indicado por los integrantes del Consorcio, este Colegiado, a efectos de contar con mayores elementos de juicio para resolver, mediante Decreto del 2 de febrero de 2022, le solicitó información a la Municipalidad Provincial de Tumbes, respecto de la veracidad del documento cuestionado; sin embargo, a la fecha de emisión del presente pronunciamiento, no se ha obtenido respuesta, pese a haberle notificado dicho requerimiento con la Cédula de Notificación N° 6488/2022.TCE.

¹⁷ Documento obrante a folio 210 del expediente administrativo.

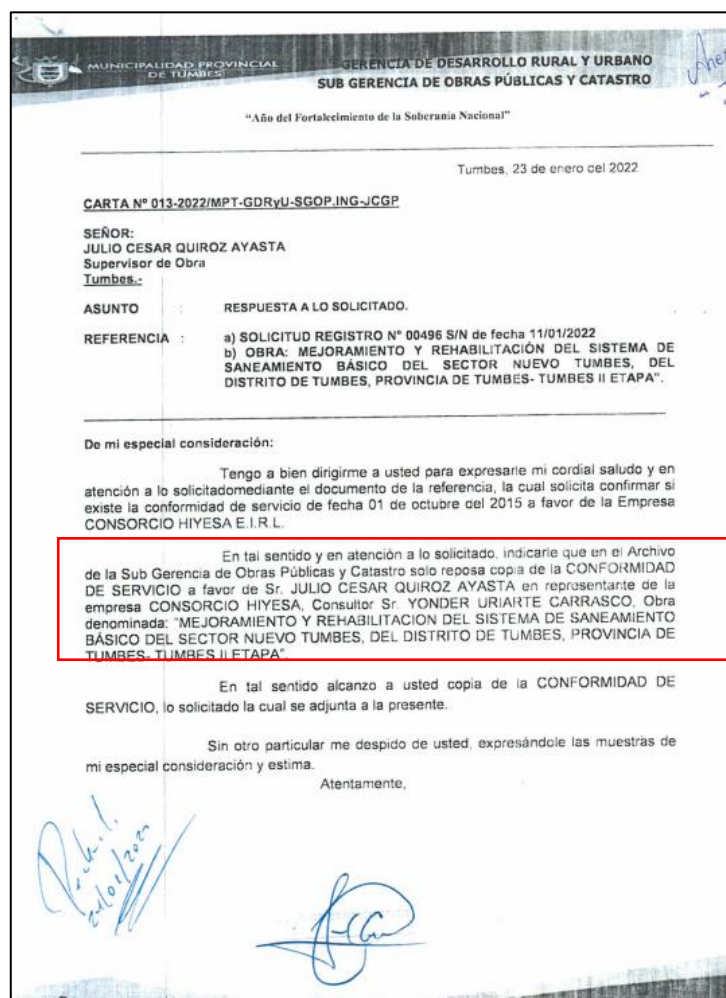
Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

Cabe tener en cuenta que, de los actuados, efectivamente no se aprecia que la Carta N° 004-2021/DGQA-ING] haya sido ingresada por la Mesa de Partes de la Entidad, pues, conforme lo indica el propio señor del Dagner Gilberto Quispe Alemán, en el folio 27 del expediente administrativo, por motivo de pandemia COVID-19 envió su respuesta al correo electrónico [jfloresi@contraloría.gob.pe].

14. Ahora bien, a fin de comprobar la veracidad del documento cuestionado, el señor Quiroz Ayasta Julio Cesar, integrante del Consorcio, presentó la Carta N° 013-2022/MPT-GDRyU-SGOP.ING-JCGP del 23 de febrero de 2022, a través de la cual la Entidad indicó que obra en sus archivos la conformidad de servicio.

Para mejor análisis, a continuación, se muestra el documento en cuestión:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
GERENCIA DE DESARROLLO RURAL Y URBANO
SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y CATASTRO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Tumbes, 23 de febrero del 2022

CARTA N° 013-2022/MPT-GDRyU-SGOP.ING-JCGP

SEÑOR:
JULIO CESAR QUIROZ AYASTA
Supervisor de Obra
Tumbes.-

ASUNTO : RESPUESTA A LO SOLICITADO.

REFERENCIA : a) SOLICITUD REGISTRO N° 00496 S/N de fecha 11/01/2022
b) OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR NUEVO TUMBES, DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES- TUMBES II ETAPA".

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y en atención a lo solicitado mediante el documento de la referencia, la cual solicita confirmar si existe la conformidad de servicio de fecha 01 de octubre del 2015 a favor de la Empresa CONSORCIO HIYESA E.I.R.L.

En tal sentido y en atención a lo solicitado, indicarle que en el Archivo de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Catastro solo reposa copia de la CONFORMIDAD DE SERVICIO a favor de Sr. JULIO CESAR QUIROZ AYASTA en representante de la empresa CONSORCIO HIYESA, Consultor Sr. YONDER URIARTE CARRASCO. Obra denominada: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR NUEVO TUMBES, DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES- TUMBES II ETAPA".

En tal sentido alcanzo a usted copia de la CONFORMIDAD DE SERVICIO, lo solicitado la cual se adjunta a la presente.

Sin otro particular me despido de usted, expresándole las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

15. Sobre ello, éste Colegiado, mediante Decreto del 9 de marzo de 2022, solicitó a la Entidad, lo siguiente: **i)** Confirmar si ha emitido la Carta N° 013-2022/MPT-GDRyU-SGOP.ING-JCGP del 23 de enero de 2022, y si la información contenida en dicha carta guarda concordancia con la realidad; es decir, si contiene o no información inexacta, **ii)** remitir copia legible de la Carta N° 013-2022/MPT-GDRyU-SGOP.ING-JCGP del 23 de enero de 2022 así como **iii)** copia de la Conformidad de servicio del 1 de octubre de 2015 que obra en su archivo.
16. Como respuesta, la Entidad mediante la Carta N° 435-2022-MPT-SG-ABAST del 14 de marzo de 2022, adjuntó la Nota de coordinación N° 062-2022/MPT-GDRyU-SGOP-ING-JCGP, e indicó lo siguiente:

“(…)

*(…) Adjunto a la presente la Carta N° 013-2022-MPT-GDRYU-SGOP.ING-JCCP, de fecha 23 de enero de 2022, (en copia fedateada), asimismo **alcanzo copia simple de la conformidad de servicio a favor del Sr. JULIO CESAR QUIROZ AYASTA, la cual en el acervo documentario del año 2015 solo reposa copia simple del presente la cual se adjunta (...), por lo tanto confirmo que dicho documento si ha sido emitido por la sub gerencia, para su trámite respectivo, en atención al documento presentado por el ciudadano Sr. JULIO CESAR QUIROZ AYASTA , adjunto a la presente.***

(…)”.

(Énfasis agregado)

17. Como puede apreciarse del documento antes reseñado, la Entidad [supuesta emisora], en mérito del requerimiento de información formulado por el Tribunal, **ha señalado que el documento cuestionado ha sido emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Catastro y que dicho documento obra en su acervo documentario.**

Ahora bien, la conformidad de servicio remitida por la Entidad, así como la conformidad de servicio presentada por los integrantes del Consorcio, contienen la misma información y estructura, para mejor análisis se muestran a continuación:

Conformidad de servicio presentada en la oferta

Conformidad de servicio presentada por la Entidad

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

CONFORMIDAD DE SERVICIO	CONFORMIDAD DE SERVICIO
El que suscribe : ING. DAGNER GILBERTO QUISPE ALEMÁN SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y CATASTRO DE LA MPT.	El que suscribe : ING. DAGNER GILBERTO QUISPE ALEMÁN SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y CATASTRO DE LA MPT.
CERTIFICA Que la empresa CONSORCIO HIYESA, conformado por HIYESA E.I.R.L., identificado mediante RUC N° 20525497012 y JULIO CESAR QUIROZ AYASTA identificado mediante RUC N° 10267226933, ha desarrollado trabajos de Consultoría De Supervisión.	CERTIFICA Que la empresa CONSORCIO HIYESA, conformado por HIYESA E.I.R.L., identificado mediante RUC N° 20525497012 y JULIO CESAR QUIROZ AYASTA identificado mediante RUC N° 10267226933, ha desarrollado trabajos de Consultoría De Supervisión.
• OBRA : MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR NUEVO TUMBES, DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES – TUMBES II ETAPA. • Monto Contratado: S/. 425,000.00 (Cuatrocientos Veinticinco Mil Con 00/100 Nuevos Soles) • CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 008-2013/MPT-GM. (26, Marzo del 2013) • CONCURSO PÚBLICO N° 1-2012-GIYDU – MPT-CONSULTORÍA	• OBRA : MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR NUEVO TUMBES, DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES – TUMBES II ETAPA. • Monto Contratado: S/. 425,000.00 (Cuatrocientos Veinticinco Mil Con 00/100 Nuevos Soles) • CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 008-2013/MPT-GM. (26, Marzo del 2013) • CONCURSO PÚBLICO N° 1-2012-GIYDU – MPT-CONSULTORÍA
A satisfacción de nuestra representada, se da la conformidad del servicio de consultoría de supervisión, habiendo culminado el proyecto sin ninguna observación, habiendo cumplido el contrato con sus obligaciones contractuales y sin haber incurrido en penalidad alguna.	A satisfacción de nuestra representada, se da la conformidad del servicio de consultoría de supervisión, habiendo culminado el proyecto sin ninguna observación, habiendo cumplido el contrato con sus obligaciones contractuales y sin haber incurrido en penalidad alguna.
Se extiende el presente Certificado a solicitud del interesado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 184-2008 – EF.	Se extiende el presente Certificado a solicitud del interesado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 184-2008 – EF.
Tumbes, 01 de Octubre del 2015.	Tumbes, 01 de Octubre del 2015.
 Ing. Dagner G. Quispe Alemán CIP. N° 72210 SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y CATASTRO	 Ing. Dagner G. Quispe Alemán CIP. N° 72210 SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y CATASTRO

18. Como se puede apreciar, en el presente caso, existen dos versiones respecto de la veracidad de la Conformidad de servicio cuestionada pues, por un lado, el Órgano de Control Institucional presentó la denuncia sustentada con la Carta N° 004-2021/DGQA-ING del 18 de marzo de 2021, del señor Dagner Gilberto Quispe Alemán, negando la suscripción del mencionado documento, y; por otro lado, la Entidad, ante el requerimiento efectuado por el Tribunal, confirmó la emisión de la Conformidad de servicio, precisando a su vez que dicho documento consta en el acervo documentario del año 2015 de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Catastro.

Cabe recordar que, pese a que este Tribunal consultó directamente al señor Dagner Gilberto Quispe Alemán sobre la veracidad del documento, no obtuvo respuesta alguna.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

19. Asimismo, la empresa C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, integrante del Consorcio, remitió el dictamen pericial de grafotecnia del 21 de enero de 2022, emitido por el perito criminalístico Samuel Hernando Salazar Lopez, en relación a la autenticidad o falsedad de la Conformidad de Servicio del 1 de octubre de 2015, en el cual se **concluyó** lo siguiente:

“(…)

La firma que a nombre de Dagner Gilberto QUISPE ALEMÁN en calidad de SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y CATASTRO de la Municipalidad Provincial de Tumbes, aparece en la “CONFORMIDAD DE SERVICIO” del 01 de OCTUBRE del 2015, de texto impreso y procesado informáticamente, extendida a nombre del CONSORCIO HIYESA; cuyo original se ha recibido para su estudio y análisis; proviene del puño gráfico de si titular, en consecuencia, es AUTÉNTICA.

(…)”.

Es preciso indicar que este Tribunal ha sostenido en reiterada jurisprudencia que, a las pericias grafotécnicas de parte, al no ser realizadas y ordenadas por esta autoridad administrativa, **no es posible otorgarles el mismo valor probatorio que un peritaje de oficio**, al no haberse practicado en estricta observancia del principio de imparcialidad¹⁸.

20. Debido a ello, y dado que los integrantes del Consorcio solicitaron la actuación de una pericia grafotécnica sobre el documento cuestionado, mediante los Decretos del 2 y 28 de febrero de 2022, este Tribunal solicitó a la Entidad y al señor Dagner Gilberto Quispe Alemán, la remisión de la conformidad de servicio del 1 de octubre de 2015 [en original], así como (3) a cinco (5) documentos originales, suscritos por el señor Dagner Gilberto Quispe Alemán, cuyas fechas sean de los años anteriores y contemporáneos al mes de octubre de 2015; asimismo, también solicitó a los integrantes del Consorcio el original del documento cuestionando.

Sin embargo, a la fecha, los integrantes del Consorcio y el señor Dagner Gilberto Quispe Alemán no cumplieron con remitir lo solicitado; por su parte, la Entidad tampoco ha cumplido con el mandato de este Tribunal, pese haber sido debidamente notificada el 2 de febrero del referido año a través del Toma Razón Electrónico, por lo que este hecho corresponde ser puesto en conocimiento de su

¹⁸ Véanse la Resolución N° 445-2016-TCE-54 del 14 octubre de 2016; Resolución N° 24 -2016-TCE-S1 del 11 de octubre de 2016; Resolución N° 950-2017-TCE-S1 del 8 de mayo de 2017; y, Resolución N° 0337-2020-TCE-S2 del 28 de enero de 2020, entre otros.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

Órgano de Control Institucional, al haber transgredido el deber de colaboración, establecida en el Artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2029-JUS.

21. En este punto, cabe recordar que, para establecer la responsabilidad de un administrado, se debe contar con todas las pruebas suficientes para determinar de forma indubitable la comisión de la infracción y la responsabilidad en el supuesto de hecho, a fin de que produzca convicción suficiente más allá de la duda razonable.
22. Asimismo, cabe señalar que, a fin de verificar la configuración de una infracción, corresponde a la autoridad administrativa probar los hechos que se atribuyen al administrado, amparándose la actuación de este último en el principio de licitud, recogido en el numeral 9 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**.

Dicho principio establece el deber de las entidades de presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, la cual debe ser suficiente, lo que significa que, si *“en el curso del procedimiento administrativo no se llega a formar la convicción de la ilicitud del acto y de la culpabilidad del administrado, se impone el mandato de absolución implícito que esta presunción conlleva (in dubio pro reo). En todos los casos de inexistencia de prueba necesaria para destruir la presunción de inocencia, incluyendo la duda razonable, obliga a la absolución del administrado”*¹⁹.

23. En este contexto, en el presente caso, no se ha logrado formar convencimiento respecto de la falsedad del documento cuestionado, en razón que si bien el supuesto emisor, en un inicio negó su firma, posteriormente no ha colaborado con el esclarecimiento de los hechos, agregado a que la propia Entidad emisora del documento lo ha reconocido.

Por esta razón, en el presente caso, corresponde la aplicación del principio de licitud establecido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG, al existir duda razonable sobre la veracidad del documento cuestionado.

¹⁹ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. 2008. Séptima Edición. Gaceta Jurídica S.A.C, p.670.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

Respecto de la supuesta inexactitud del documento consignado en el literal b) del fundamento 9 de la presente resolución

Se cuestiona la veracidad del Anexo 8 - Experiencia del Postor en la Especialidad del 16 de noviembre de 2020, suscrito por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VÍA CANAL. Para un mejor análisis, resulta oportuno mostrar el documento cuestionado:

ANEXO N8										
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD										
Señores COMITÉ DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 01-2020-MPT-CS-1 Presente. - Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:										
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / OIS / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP35	FECHA DE LA CONFORMIDAD, DE SER EL CASO 4	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE 36	TIPO DE CAMBIO VENTAS 37	MONTO FACTURADO ACUMULADO 38
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LOS PP.JJ. 5 DE OCTUBRE Y ELIAS AGUIRRE - CHICLAYO	CONTRATO N° 001-2011-CC	03/01/2011	05/30/2012	CONSORCIO INGENIERIA (Julio C. Quroz Ayala) (JICQA 50%)	SOLES	S/279,400.00		S/279,400.00
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	Instalación DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO CONVENCIONAL Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE CARRETERA NORTE KM 773.5-773.2, DISTRITO DE LA VICTORIA - CHICLAYO - Lambayeque	O-046-2012-MDLV	12/01/2012	05/11/2013	CONSORCIO UNION CONSULTORES (Julio C. Quroz Ayala) (JICQA 50%)	SOLES	S/210,000.00		S/489,400.00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

3	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS, VEREDAS Y ÁREAS VERDES CON MEJORAMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CON CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA AV. FRANCISCO BOLOGNESI, TRAMO ENTRE AV. JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y SARTAPIMENTEL	CONTRATO N° 012-2012-GR/LAMB./ORAD	12/07/2012	04/05/2014	CONSORCIO VIAL LAMBAYEQUE/COA (50%)	SOLES	S/314,466.21	S/803,866.21
4	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE YAPATERA - CRUZ PANPA, DISTRITO DE CHULLICANVAS PROVINCIA MORROPON	CONTRATO N° 013-2010	09/06/2010	Nev-14	CONSORCIO SUPERV/BCR YAPATERA/COA (70%)	SOLES	S/209,273.37	S/1,613,139.58
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO SALITAL Y SUS ANEXOS: LETICIA, VILLA HERÓDIA Y LAS PIRRAS DEL DISTRITO DE MOTUPE - LAMBAYEQUE	S/N	20/11/2014	19/12/2016	JULIO CESAR QUIROZ AYASTA/COA (100%)	SOLES	S/545,797.93	S/1,358,927.51
6	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR NUEVO TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - II ETAPA	CONTRATO DE CONSULTORIA N° 008-2013/MP-T/CM	26/03/2013	05/10/2015	CONSORCIO HINESA/COA (53%)	SOLES	S/212,500.00	S/1,371,427.51

24. Sobre el particular, mediante Decreto del 16 de noviembre de 2021 (a través del cual se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador), se señaló que el mencionado documento contendría información inexacta por estar relacionado a la conformidad de servicio del 1 de octubre de 2015.
25. Respecto de ello, debe tenerse presente que el análisis que efectúa este Tribunal sobre la presentación de información inexacta se realiza **en función al contenido de la información proporcionada y su correspondencia con la realidad en un determinado contexto**, definido por los propios términos en que ha sido expresada dicha información.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

26. En ese sentido, como puede apreciarse, el anexo cuestionado no contiene información inexacta, pues sólo alude al Contrato N° 008-2013/MPT-GM del 26 de marzo de 2013, y de la verificación de la ficha SEACE se ha podido comprobar la existencia y veracidad del mencionado contrato celebrado entre la Entidad y el Consorcio HIYESA.
27. En tal sentido, no habiéndose determinado la inexactitud del anexo cuestionado, debe prevalecer la presunción de veracidad del que se encuentra amparado; por lo que, corresponde declarar **NO HA LUGAR A LA SANCIÓN**, respecto de este extremo.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Víctor Manuel Villanueva Sandoval y, la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Violeta Lucero Ferreyra Coral (en reemplazo de la Vocal María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra conforme al Rol de Turnos de Sala vigente), y, atendiendo a la reconfiguración dispuesta en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 de del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar, **NO HA LUGAR** a imposición de sanción contra la empresa **C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL** y el señor **QUIROZ AYASTA JULIO CESAR**, integrantes del **CONSORCIO SUPERVISOR VÍA CANAL**, por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco del Concurso Público N° 01-2020-MPT-CS-1- Primera convocatoria, para el *“Servicio de consultoría de obra para supervisión de la obra mejoramiento del servicio de saneamiento básico del sector vía Canal del barrio San José, provincia de Tumbes - Tumbes, código SNIP N° 319691”*, por los fundamentos expuestos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1134-2022-TCE-S1

2. Poner la presente resolución en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, en atención a lo expuesto en su fundamento 20, para las acciones que correspondan.
3. Archivar el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.

Villanueva Sandoval.

Ferreyra Coral.

Cortez Tataje.